



ACC 1744359 / DOC1556806 /

**ESTABLECE NUEVO SISTEMA DE CUENTAS PARA  
REGISTRAR LOS COSTOS DE EXPLOTACIÓN DE  
LAS CONCESIONARIAS DE SERVICIO PÚBLICO DE  
DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

**20605**

**SANTIAGO,**

**29 SEP 2017**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 18.410; en el D.F.L. N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; en el D.S. N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO**

1° Que, considerando la atribución de esta Superintendencia consistente en definir el Sistema de Cuentas para registrar e informar los Costos de Explotación, establecida en el artículo 196 del D.F.L. N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el artículo 317 del D.S. N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería y, más generalmente, en el artículo 3 N° 37 de la Ley N° 18.410, sumado a la obligación de las empresas de mantener una contabilidad específica para la actividad regulada de distribución, establecida en el artículo 317 del Reglamento Eléctrico, mediante el presente acto se establece un nuevo Sistema de Cuentas para el registro y la información de los Costos de Explotación. Ello se ha estimado necesario para complementar la información entregada por las empresas, de acuerdo a las nuevas exigencias normativas, y asimismo para optimizar el proceso de revisión por parte de esta Superintendencia.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 316º del D.S. N° 327, de 1997, son Costos de Explotación para las empresas distribuidoras el valor de la energía y potencia requerida para la actividad de distribución, calculado con los precios de nudo que rijan en el punto de conexión con las instalaciones de distribución; los costos de operación del sistema de distribución de la energía; los costos de conservación y mantenimiento, de administración y generales; los gravámenes y contribuciones, seguros, y asesoramiento técnico; otros costos que la Superintendencia considere necesarios para la explotación del servicio en la zona de concesión. Se establece, además, que no se incluirán en los costos de explotación, las depreciaciones, los déficit de ganancias en ejercicios anteriores, ni ningún costo financiero, como impuestos, contribuciones por dividendos de acciones, servicio de intereses, amortización de préstamos, bonos y otros documentos. Adicionalmente, se establece que la Superintendencia podrá rechazar aquellos costos que considere innecesarios o la parte de ellos que estime excesiva.

2º Que, la Resolución Exenta N° 2678, de fecha 28.09.2010, de esta Superintendencia, estableció la metodología, forma, medios de presentación y Sistema de Cuentas que debían utilizar las concesionarias de servicio público de distribución de energía eléctrica para informar sus Costos de Explotación y sus Ingresos de Explotación.

**3º** Que, a diferencia del Sistema de Cuentas establecido mediante la Resolución Exenta N° 2678/2010 citada, que se dejará sin efecto a través de este acto, el Sistema de Cuentas establecido a través de la presente resolución sólo incluirá la información asociada a la fijación de Costos de Explotación. En lo relativo al proceso complementario de Ingresos de Explotación, se realizará una nueva instrucción en función de las modificaciones realizadas por el Decreto 11T, de 2016, del Ministerio de Energía, que “Fija fórmulas tarifarias aplicables a los suministros sujetos a precios regulados que se señalan, efectuados por las empresas concesionarias de distribución que se indican.”

**4º** Que, las innovaciones más relevantes que mediante el presente acto administrativo se efectúan al Sistema de Cuentas de Costos de Explotación, dicen relación con los siguientes aspectos:

- i. Modificación de Compras de potencia, de acuerdo a lo indicado en el Decreto 5T, de 2016, del Ministerio de Energía, que “Fija precios de nudo para suministros de electricidad”, decreto que modificó el cálculo de la potencia en horas de punta y fuera de punta (promedio de las 52 demandas máximas leídas durante las horas de punta de los últimos 12 meses). Para estos efectos, se requerirá un respaldo de demandas cada 15 minutos en puntos de ingreso a distribución en horas de punta.
- ii. Reorganización y simplificación de la estructura de información necesaria para determinar la energía y potencia requerida por los sistemas de distribución de las concesionarias.
- iii. Reemplazo del concepto “costos indirectos” por “actividades de apoyo y soporte”, y del concepto “costos directos” por “actividades asociadas al servicio de distribución”.
- iv. En relación al esquema de información establecido en la Resolución Exenta N° 2678/2010, que la divide entre costos originados por servicios de empresas relacionadas a la concesionaria y empresas no relacionadas, se reorganizó tal esquema de tal forma de mantener toda la información de servicios de terceros en una sola base de información, considerando la condición de relacionada o no relacionada como un atributo de cada ítem de costo informado.
- v. Se aumentó el número de actividades con el fin de mejorar el análisis del destino de los costos. Estas nuevas actividades son consistentes con aquellas utilizadas en la asignación de los bienes muebles e inmuebles en el proceso de VNR.

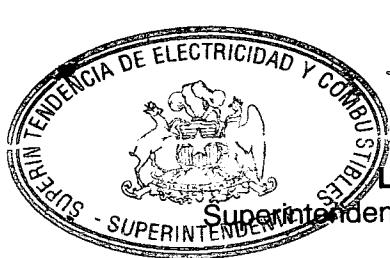
#### **RESUELVO:**

**1º** Establécese como Sistema de Cuentas para registrar e informar los Costos de Explotación de las empresas concesionarias de servicio público de distribución de electricidad, el contenido en el Anexo que esta Superintendencia pone a disposición de las concesionarias en su página web ([www.sec.cl](http://www.sec.cl)), específicamente en el apartado Electricidad – Contabilidad Regulatoria – Costos e Ingresos de Explotación, desde la fecha de la presente resolución, y que para todos los efectos será considerado como parte integrante de este acto administrativo. Quedan a disposición de las concesionarias, en la misma ubicación y fecha indicadas, las planillas Excel requeridas en el Anexo.

2º Las concesionarias de distribución deberán entregar la información correspondiente a los Costos Explotación antes del 31 de marzo de cada año, a través de internet, utilizando el sistema STAR implementado por esta Superintendencia, de acuerdo a los formatos y contenidos del Sistema de Cuentas establecido a través de este acto, pudiendo entregar cualquier antecedente adicional o complementario que estimen necesario, como archivo adjunto. Se mantendrán para estos efectos los responsables actuales del envío de información, tanto para Costos de Explotación como para Remuneraciones.

3º Déjase sin efecto la Resolución Exenta N° 2678, de fecha 28.09.2010, de SEC.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE



LUIS ÁVILA BRAVO

Superintendente de Electricidad y Combustibles



Distribución:

- Concesionarias de Servicio Público de Distribución de Electricidad (32)
- Sr. Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía
- Empresas Eléctricas A.G.
- Fecel
- Fenacopel

Caso Times: 832164